



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sulma Naidú Rodríguez Rodríguez en representación de Sara Sofía Pérez Rodríguez
Demandado	Hernán Alexander Pérez Vega
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00047 00
Asunto	Termina pago total de la obligación
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que con los dineros descontados dentro de esta actuación al demandado por concepto de embargo y entregados a la demandante ha sido cancelada en su totalidad la obligación aquí reclamada, atendiendo a la liquidación del crédito que milita a folio 152 al 155, accédase al pedimento elevado por el apoderado del ejecutado en su escrito que antecede; y en consecuencia, se **DISPONE**:

De conformidad con art 461 del Código General del Proceso, declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; empero, de encontrarse embargado en razón de remanentes, secretaría ha de procederse de conformidad.

Librese el correspondiente oficio.

De encontrarse dineros consignados que no correspondan a la liquidación del crédito, devuélvanse al demandado, salvo que se encuentren cautelados por solicitud de remanentes.

Ahora bien, en aras de garantizar el pago completo y oportuno de la cuota que por concepto de alimentos le corresponde a la menor **Sara Sofía Pérez Rodríguez**, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena que de salario y/o pensión que percibe **Hernán Alexander Pérez Vega**, le sea descontada la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$321.588.00) que corresponde al valor de la cuota ordinaria mensual alimentaria establecida para el año en curso y dos extralegales - una en junio y otra en diciembre - por valor actual de \$160.787.00, sumas que debe ser aumentada anualmente a partir del 1o de enero de cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo mensual legal vigente, y que debe ser consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofícese a la pagaduría de CASUR, indicando que la presente medida no corresponde a embargo, sino a descuento de cuota alimentaria.

Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado

Con fundamento en la misma disposición, no se accede al pedimento de la apoderada de actora, para que dicha suma de dinero sea consignada a la cuenta personal de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza